



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00462-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN YULIETTE CELY ORTIZ
DEMANDADO:	JOSE EUSTACIO MURCIA ESCOBAR

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por KAREN YULIETTE CELY ORTIZ, en representación del menor J.A.M.C., por intermedio de apoderada judicial contra JOSE EUSTACIO MURCIA ESCOBAR.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor **JOSE EUSTACIO MURCIA ESCOBAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **KAREN YULIETTE CELY ORTIZ**, en representación del menor J.A.M.C., lo siguiente:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.526.400) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias desde julio a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado, a razón de \$254.400 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.159.648) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias desde enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado, a razón de \$263.304 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.477.828) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias desde enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

demandado, a razón de \$289.819 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.361.900) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias desde enero a octubre de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, a razón de \$336.190 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **VEINTE MIL CINCUENTA PESOS (\$20.150) M/cte**, por concepto de gastos educativos de febrero de 2020, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/cte**, por concepto de pago recaudo voluntario guardería, recibo de caja No. 0146, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/cte**, por concepto de uniformes de 2021, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.950) M/cte**, por concepto de calzado escolar de 2021, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500) M/cte**, por concepto de póliza escolar de 2021 recibo de caja menor No. 09, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$55.525) M/cte**, por concepto de útiles escolares de 2022, factura No. 5504355, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$74.500) M/cte**, por concepto de uniformes escolares de 2023 a factura de venta No. PN1-32244, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/cte**, por concepto de pensión de marzo de 2023 recibo No. 9155, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/cte**, por concepto de pensión de abril de 2023 recibo No. 9156, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/cte**, por concepto de pensión de mayo de 2023 recibo No. 9157, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/cte**, por concepto de pensión de junio de 2023 y actividad sanpedrina recibo No. 9159, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$295.500) M/cte**, por concepto de pensión de julio de 2023 jornada completa y almuerzos recibo No. 9160, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/cte**, por concepto de pensión de agosto de 2023 jornada tarde y almuerzos recibo No. 9161, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/cte**, por concepto de pensión de septiembre de 2023 recibo No. 8447, correspondiente a gastos educativos dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.150) M/cte**, por concepto de orden de servicios 7018510122 de agosto de 2023, correspondiente a gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

20.- La suma de **DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$2.050) M/cte**, por concepto de orden de servicios 7011644151 de agosto de 2023, correspondiente a gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$2.050) M/cte**, por concepto de orden de servicios 7032317612 de agosto de 2023, correspondiente a gastos de salud dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

22.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$237.978) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de diciembre de 2020, dejada de cancelar por el demandado, a razón de \$336.190 cada una, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

23.- La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$738.924) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de febrero, junio y diciembre de 2021, a razón de \$246.308 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

24.- La suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$813.333) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de febrero, junio y diciembre de 2022, a razón de \$271.111 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

25.- La suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$628.978) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de febrero y junio de 2023, a razón de \$314.489 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

26.- Por **las cuotas sucesivas que se causen**, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

27.- **NEGAR** los valores relacionados en el ítem 7 del acápite de gastos de educación, es decir, los valores de \$160.000 y \$180.000 plasmados en el recibo No. 8409, toda vez que no son claros los mismos, pues el \$160.000 se encuentra



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

repisado y el otro no se visualiza con claridad si es \$80.000 o \$180.000 (#04 página 46 expediente digital).

II. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al ejecutado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado **JOSE EUSTACIO MURCIA ESCOBAR** en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por el apoderado actor, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VIII. Reconocer personería a la estudiante de derecho MARIANA DEVIA NARANJO, identificada con C.C. No. 1.003.810.876, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp